

SECRETARIA: Jamundi-valle julio 22 de 2020-. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por la parte ejecutante solicitando dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes** Sírvasse Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1134

RADICADO 2016-00413

Jamundí, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2020)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO FINANADINA S.A.** en contra de **DIANA ALEJANDRA NARANJO BRAVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **DIANA ALEJANDRA NARANJO BRAVO con C.C. 38.671.001** . En consecuencia se cancela el oficio Circular No.1032 de fecha 22 de noviembre de 2016. Librese el oficio de rigor.

TERCERO: LEVANTESE la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **DIANA ALEJANDRA NARANJO BRAVO**, que se encuentren ubicados en la CALLE 15 A No. 9-14 del Municipio de Jamundí.

CUARTO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del **VEHICULO DE PLACAS MJP-298** matriculado en la Secretaria de Transito de Cali, de propiedad del demandado **DIANA ALEJANDRA NARANJO BRAVO con C.C.38.671.001** . En consecuencia se cancela el oficio No.1055 de fecha 1 de diciembre de 2016. Librese el oficio de rigor.

QUINTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos **bases de la presente ejecución**, para ser entregados a la **parte demandada** con la constancia de que el proceso sé término por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. _58_ hoy notifico
a las partes el auto que
antecede.

Fecha: JULIO 23 DE 2020



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,